

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**BOLÍVAR-CARCHI**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 00103-2025**

**ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN**  
**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...”

**Que**, el Art. 66 numeral 23 Y 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”

**Que**, el Art. 76 numeral 1 y 7 literal 1) de la constitución de la República del Ecuador, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

...acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...

**Que**, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

**Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sector público comprende:

...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

*Reescribiendo su Historia..!*

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”



**Que**, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

**Que**, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a



los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

**Que**, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

“...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

“...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares...”

**Que**, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:



“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondiente...”

**Que**, el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.”

**Que**, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:

...b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística...

...g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

...Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad...”

**Que**, el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.”

**Que**, el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Inventario.- Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.”

**Que**, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

**Que**, Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”

**Que**, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

**Que**, el Art. 49 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas.

Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”

**Que**, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

**Que**, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

**Que**, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto normativo de carácter administrativo.

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa...”

**Que**, Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley...”

**Que**, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, dispone: QUINTA.- Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley.

Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables.

**Que**, el Art. 599 del Código Civil, dispone: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”

**Que**, Art. 702 del Código Civil, dispone: “Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.”

**Que**, Art. 1461 del Código Civil, dispone: “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.



La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

**Que**, Art. 1561 del Código Civil, dispone: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

**Que**, el Art. 205 del Código Orgánico General del Procesos, dispone: “Documento público. Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.”

**Que**, el Art. 206 del Código Orgánico General del Procesos, dispone: “Partes esenciales de un documento público. Son partes esenciales:

1. Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso.
2. La cosa, cantidad o materia de la obligación.
3. Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos.
4. El lugar y fecha del otorgamiento.”

**Que**, el Art. 215 del Código Orgánico General del Procesos, dispone: “Nulidad de los documentos públicos. Los documentos públicos serán declarados nulos cuando no se han observado las solemnidades prescritas por la ley, las ordenanzas o reglamentos respectivos.”

**Que**, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES Y SUS INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, sancionada el 22 de abril del 2025 y promulgada en el Registro Oficial No. 454 del 31 de julio del 2025, en la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA, dispone: “En consideración de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, los bienes inmuebles que el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, está en posesión material de buena fe, no interrumpida, por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de su propiedad por mandato de la Ley, debiendo realizar un proceso administrativo que así lo declare y permita su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar.

El Alcalde o Alcaldesa, una vez que se justifique la posesión de 5 años, con los informes de la Unidad de Ordenamiento Territorial, Unidad de Avalúos y Catastros, Planificación, Obras Públicas y Procuraduría Sindica, emitirá la resolución administrativa que así lo declarará, para que después del plazo de 72h00, los interesados pueden impugnar la misma, notificación que se efectuará dejando 3 carteles en los lugares más frecuentados y en el sitio.

La impugnación será resuelta por el Concejo Municipal.

Hecho que sea y de no haber impugnaciones, se protocolizará en la notaría y el señor

Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, debe inscribir la escritura.”

**Que**, el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, es una entidad de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, regida por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD., y demás Leyes de la República, Ordenanzas, Resoluciones, emitidas por el Concejo Municipal y Alcaldía.

**Que**, mediante oficio No. GADPSR-001a-2025, de fecha 10 de enero del 2025, suscrito por el señor Cristian Delgado, Presidente del GAD. Parroquial de San Rafael, quien indica y solicita: “Con el fin de dar cumplimiento al proyecto priorizado por la ciudadanía en la asamblea de presupuesto participativo para el año 2025, misma que se llevó a cabo el día 26 de noviembre del año 2024, con la presencia de las diferentes autoridades cantonales y parroquiales, se realizó el compromiso con la comunidad El Sixal de llevar a cabo el proyecto IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA GANADERO SOSTENIBLE CON PEQUEÑOS PRODUCTOS DE LA COMUNIDAD EL SIXAL, PARROQUIA SAN RAFAEL, con la finalidad de mejorar la capacidad y eficiencia productiva de los productores de la Comunidad El Sixal, sin embargo, debido a que el espacio no cuenta con documentación necesaria para ejecutar dicho proyecto se ha venido postergando, es por ello que acudimos a su autoridad, para que nos colaboren realizando la legalización del espacio, para que este proyecto sea una realidad para nuestra parroquia...”

**Que**, el señor Ing. Alex Fernando Molina Guerrero, ANALISTA 2 DE TOPOGRAFÍA, DEL GAD. Municipal del Cantón Bolívar, adjunta levantamiento planimétrico del predio del inmueble, ubicado la Comunidad el Sixal, Parroquia San Rafael, Cantón Bolívar, provincia del Carchi, con clave catastral No. 0402555106001059000, determinando en su parte pertinente:

<b>CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS</b>			
<b>PREDIO</b>	<b>LINDEROS</b>	<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>ÁREA CONSTRUCCIONES</b>
1	<b>NORTE:</b> En 45.01m con Galindo Usiña Laura. <b>SUR:</b> En 50.26m Con Camino Público. <b>ESTE:</b> En 32.56m Con Camino Público. <b>OESTE:</b> En 36.00m Con Camino Público.	1622.45m <sup>2</sup>	B1: 181.60m <sup>2</sup> B2: 91.61m <sup>2</sup>
<b>ÁREA TOTAL</b>		1622.45m <sup>2</sup>	273.21m <sup>2</sup>

**Que**, el señor Marco Vicente Arévalo-Jefe de Avalúos y Catastros del GADM CB; el 29 de Julio del 2025, emite su informe mediante oficio No. 068-GADM CB-AC-MA, en el que determina:

#### **DATOS DE LA FICHA CATASTRAL**

**POSESIONARIO:** CONCEJO GUBERNATIVO DE BIENES DIOCESANOS DE TULCÁN – IGLESIA DE LA COMUNIDAD SIXAL.

**RUC. N°:** 0490041656001

**DIRECCIÓN DEL PREDIO:**

ZONA: RURAL.

CALLE: SIN NOMBRE

COMUNIDAD: RURAL.

PARROQUIA: SAN RAFAEL.

CANTÓN: BOLÍVAR.

PROVINCIA: CARCHI.

**CLAVE CATASTRAL:** 0402555106001059000

**ÁREA TOTAL:** 0.1622ha. (1.622.00m<sup>2</sup>)

**VALOR PROPIEDAD:** 41.778.30USD.

**Que**, mediante certificación de fecha 05 de agosto del 2025, el señor Ing. Cristian Guerra, Jefe De Ordenamiento Territorial Del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, certifica: "...En base al certificado de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, la propiedad que según la ficha catastral municipal se encuentra ubicado en la Comunidad el Sixal, Parroquia San Rafael, Cantón Bolívar, provincia del Carchi, de superficie aproximada de 1.622,00m<sup>2</sup>

Clave Catastral No. 0402555106001059000. *Reescribiendo su Historia..!*

Luego de haber realizado la inspección correspondiente, se concluye que dicha propiedad **NO ESTÁ AFECTADA NI TOTAL NI PARCIALMENTE**, por el PLAN REGULADOR, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar;

**Que**, mediante oficio No. 006-Ry-CG-GADMxCB-2025, del 31 de julio del 2025, suscrito por la Lcda. Lorena Montenegro, Analista de Riesgos y Seguridad Ciudadana (e) del GADMxCB., referente al inmueble Clave Catastral No. 0402555106001059000, materia del presente emite el certificado indicando que, **NO POSEE**; La presencia de ningún tipo de **RIESGO ANTRÓPICO, GEOLÓGICO Y NATURAL** que pudiese afectar al mencionado predio, y este **NO** se encuentra ubicado **EN ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ALGUNA**.

**Que**, mediante oficio No. 0049-RPM-GADMxCB-2025, del 21 de julio del 2029, suscrito por el señor Dr. Wilman Díaz Chamorro, Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, se desprende que: "En respuesta al Oficio Nro. 024-2025-SM-GADMxCB, del 18 de julio del 2025, me permito informar que revisados los respectivos índices de propiedades a partir del 7 de noviembre de 1987, hasta la presente fecha, a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DIOCESANOS DE DIOCESIS DE TULCAN Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN RAFAEL, No constan como propietarios del lote de terreno al que hace mención en la solicitud, ubicado en la Comunidad el Sixal, Parroquia San Rafael, Cantón Bolívar, provincia del Carchi.

Con respeto a la búsqueda de los colindantes del lindero Norte: en 45.01 con Galindo Usiña, debo manifestar que debe proporcionar claramente nombres apellidos de dichos colindantes.”

**Que**, en fecha 07 de marzo del 2025, a las 14h30, conforme la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, tiene efecto la correspondiente inspección al inmueble, contando con la presencia del señor Msc. Leandro Paúl Herrería Lloré, Procurador Síndico del Gad. Municipal Cantón Bolívar, En El Sitio se encuentra el señor Cristian Delgado, Presidente del Gad. Parroquial de San Rafael.- Al efecto se lleva a efecto la inspección del inmueble se verifica que allí funciona la casa social, y capilla, es plano, si tiene acometidas o medidores de luz y agua y alcantarillado. Se afirma que el predio está posesionado el GAD. Municipal del cantón Bolívar. Termina la diligencia, siendo las 15h00, para constancia firman los asistentes.”

**Que**, LA VENERABLE CURIA DIOCESANA DE TULCAN – CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DIOCESANOS-DIOCESIS DE TULCAN, legalmente representada por el MONSEÑOR Obispo CARLOS WASHINGTON YÉPEZ NARANJO, en uso de sus facultades legales reconoce AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, como la entidad poseedora del inmueble Clave Catastral No. 0402555106001059000, por lo que solicita al señor ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, proceda a ordenar su legalización mediante la escritura correspondiente hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar.

**Que**, el Gad. Parroquial de San Rafael, legalmente representada por el señor Cristian Delgado, en calidad de Presidente, afirma que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, es la entidad poseedora del inmueble signado con Clave Catastral No. 0402555106001059000, por lo que solicita al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, proceda a ordenar su legalización mediante la escritura correspondiente.

**Que**, mediante Informe N° 067-2025-SM-GADM CB, suscrito por el señor Msc. Leandro Paúl Herrería Lloré, ha sido designado como Procurador Síndico del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, concluye: “**5.2.-** La Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES Y SUS INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, sancionada el 22 de abril del 2025 y promulgada en el Registro Oficial No. 454 del 31 de julio del 2025, establecen el procedimiento a seguir para este caso, mismo que no se encuentre en contradicción con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, Ordenanza y demás Leyes de la República.

En tal virtud esta SINDICATURA EMITE INFORME DE VIABILIDAD, para que el señor Alcalde, mediante Resolución Administrativa, declare de propiedad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, destinado a “PROYECTOS SOCIALES ENTRE OTROS”, bajo el siguiente detalle:

DATOS DE LA FICHA CATASTRAL

PROPIETARIOS: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

RUC. N°: 0460000720001

DIRECCIÓN DEL PREDIO:

ZONA: RURAL.

CALLE: SIN NOMBRE

COMUNIDAD: SIXAL.

PARROQUIA: SAN RAFAEL.

CANTÓN: BOLÍVAR.

PROVINCIA: CARCHI.

CLAVE CATASTRAL: 0402555106001059000

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS			
PREDIO	LINDEROS	ÁREA TOTAL	ÁREA CONSTRUCCIONES
1	NORTE: En 45.01m con Galindo Usiña Laura. SUR: En 50.26m Con Camino Público. ESTE: En 32.56m Con Camino Público. OESTE: En 36.00m Con Camino Público.	1622.45m <sup>2</sup>	B1: 181.60m <sup>2</sup> B2: 91.61m <sup>2</sup>

ÁREA TOTAL: 0.1622ha. (1.622.00m<sup>2</sup>)

VALOR PROPIEDAD: 41.778.30USD.”

**Que**, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 9, 59, 60 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, investido de la potestad ejecutiva, la primera autoridad cantonal.



## RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** de propiedad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, el bien inmueble destinado a “PROYECTOS SOCIALES ENTRE OTROS”, amparado en La Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, en concordancia Disposición General Cuarta de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES Y SUS INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, bajo el siguiente detalle:

### DATOS DE LA FICHA CATASTRAL

**PROPIETARIOS:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

**RUC. N°:** 0460000720001

**DIRECCIÓN DEL PREDIO:**

**ZONA:** RURAL.

**CALLE:** SIN NOMBRE

**COMUNIDAD:** SIXAL.

**PARROQUIA:** SAN RAFAEL.

**CANTÓN:** BOLÍVAR.

**PROVINCIA:** CARCHI.

**CLAVE CATASTRAL:** 0402555106001059000

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS			
PREDIO	LINDEROS	ÁREA TOTAL	ÁREA CONSTRUCCIONES
1	<b>NORTE:</b> En 45.01m con Galindo Usiña Laura. <b>SUR:</b> En 50.26m Con Camino Público. <b>ESTE:</b> En 32.56m Con Camino Público. <b>OESTE:</b> En 36.00m Con Camino Público.	1622.45m <sup>2</sup>	B1: 181.60m <sup>2</sup> B2: 91.61m <sup>2</sup>

**ÁREA TOTAL:** 0.1622ha. (1.622.00m<sup>2</sup>)



**VALOR PROPIEDAD:** 41.778.30USD.”

**Artículo 2.-** Se dispone que a través de la Secretaría General, se notifique con esta Resolución, a los interesados mediante publicación de 3 extractos en los lugares más frecuentados de la Comunidad el Sixal, de la parroquia de San Rafael, cantón Bolívar, provincia del Carchi.

Los interesados o afectados con esta Resolución Administrativa, podrán realizar las impugnaciones por escrito debidamente fundamentadas a las cuales se adjuntará las pruebas, dentro del plazo de 72h00, en la oficina de recepción de documentos del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, dirigidas al señor Alcalde.

De existir impugnación se remitirá el proceso para la elaboración de un informe por parte del señor Procurador Síndico.

Con el Informe Jurídico, el proceso deberá ser puesto en consideración del señor Alcalde, para que ordene su discusión en el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Bolívar.

El Pleno del Concejo Municipal del Cantón Bolívar, será la autoridad que resuelva la impugnación.

**Artículo 3.-** A través de Secretaría General GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se notifique con la Resolución, al Señor Procurador Síndico del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, facultándole realice todos los trámites administrativos y legales que sean necesarios, para protocolización y marginación de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Una vez concluida la impugnación de haber se protocolizará la escritura, y se notificará al Señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, para que inscriba la escritura.

**Artículo 5.-** Se dispone que a través de la Secretaría General, se notifique con la Resolución, al señor Director Financiero del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, a la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y Juzgado de Coactivas del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para que una vez que se les notifique con la resolución no se generen sobre el bien impuestos, tasas, y contribuciones.

**Artículo 6.-** Forman parte de esta Resolución, todos y cada uno de los informes y documentos que se detallan en los considerandos, los mismos que sirven de base para esta declaratoria.

**Artículo 7.-** Póngase en conocimiento de esta resolución al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

**Artículo 8.-** Publíquese la presente resolución en la página web de la institución y/o en la gaceta municipal.

**Artículo 9.-** La presente Resolución, entrará en vigencia una vez suscrita.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de la Provincia del Carchi, hoy 27 de Agosto del dos mil veinticinco.

**Notifíquese y Ejecútese...**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy 27 de agosto del dos mil veinticinco.

Abg. Ibeth Andreina Armas  
**SECRETARIA GENERAL GADM CB**

